

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José María Llorens Llores, José Luis Reina Parejo y Maureen Ann Whittaker, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en Andorra la Vieja, Madrid y Barcelona, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 22 de septiembre de 1971, al conocer del expediente número 250/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por aprehensión de un automóvil «Peugeot 404», B-446.615, valorado en 215.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Monserrat, José María Llorens Llores y Maureen Ann Whittaker.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante 10 del artículo 18 por habitualidad en la comisión de hechos análogos, aplicable únicamente al inculcado señor Sanz Monserrat.

4.º Imponer las multas siguientes:

| | Base | Tipo % | Sanción |
|---------------------------------|----------------|-----------|------------------|
| Carlos Sanz Monserrat | 71.666 | 600 | 429.996 |
| José María Llorens Llores | 71.667 | 467 | 334.665 |
| Maureen Ann Whittaker | 71.667 | * | 334.665 |
| Totales | 215.000 | | 1.099.366 |

5.º Absolver de toda responsabilidad, en materia propia de esta jurisdicción al resto de los encartados en el presente expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal, así como devolver el automóvil aprehendido, a su propietario, José Oriol Folch, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Declarar que hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C., en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 23 de septiembre de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.427-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José María Llorens Llores, José Luis Reina Parejo y Jaime Espinosa Ripoll, se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 22 de septiembre de 1971, al conocer del expediente número 239/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, en relación con el artículo

1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil «Mercedes-Benz», B-483.930, valorado en 218.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Monserrat, José María Llorens Llores y Jaime Espinosa Ripoll.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante 10 del artículo 18 por habitualidad en la comisión de hechos análogos, aplicable únicamente al señor Sanz Monserrat.

4.º Imponerles las multas siguientes:

| | Base | Tipo % | Sanción |
|---------------------------------|----------------|-----------|------------------|
| Carlos Sanz Monserrat | 72.666 | 600 | 435.996 |
| José María Llorens Llores | 72.667 | 467 | 339.355 |
| Jaime Espinosa Ripoll | 72.667 | * | 339.355 |
| Totales | 218.000 | | 1.114.706 |

5.º Absolver de toda responsabilidad al resto de los encartados en el presente expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal, así como devolver el automóvil aprehendido, a su propietario don José Bru Ramón, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal E. A. C., en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 23 de septiembre de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.428-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de septiembre de 1971 por la que se dispone el Plan de actuación de los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores en el año académico 1971-72.

Ilmo. Sr.: Los estudios nocturnos de Bachillerato para trabajadores, previstos en el artículo 47.1 de la Ley General de Educación 14/1970 y regulados por Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), constituyen la medida de proyección social y educativa más eficaz para llevar la enseñanza a la población trabajadora y ofrecer oportunidad de proseguir estudios a quienes no puedan asistir regularmente a los Centros ordinarios.

Elevadas las propuestas por los Directores de los Institutos y emitidos al propio tiempo los informes correspondientes por las Delegaciones Provinciales del Departamento y por las Inspecciones Técnicas de los Distritos Universitarios, procede disponer el Plan de actuación de los expresados estudios nocturnos para el año académico 1971-72, con la limitación que establece para el gasto público el Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28).

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. *Establecimiento.*

En el año académico 1971-72 funcionarán los estudios nocturnos en los Centros estatales de Bachillerato siguientes: